

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderada especial, presentó DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la sociedad PH CONSTRUCTORES S.A. representada legalmente por JAIME POVEDA DÍAZ o quien haga sus veces, deprecando el recaudo del capital presuntamente adeudado por concepto de aportes parafiscales por los periodos **2015-01 a 2019-12 inclusive**, junto con el pago de intereses moratorios y costas procesales.

Efectuada la corrección de la demanda, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante cuantificó las pretensiones de la siguiente manera: capital por concepto de aportes parafiscales adeudados por los periodos 2015-01 a 2019-12 inclusive \$8.834.160 e intereses moratorios \$10.267.185, que ascienden a la suma de **\$19.101.345**.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los “negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: “**Art. 26.-** La cuantía se determinará así:

1.- Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Descendiendo al *sub lite*, encuentra el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2021, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$908.526, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$18.170.520**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

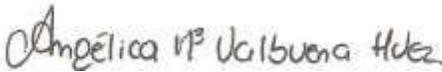
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
EJECUTADO: PH CONSTRUCTORES S.A.
RAD. 680014105001-2021-00361-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderada especial, contra la sociedad PH CONSTRUCTORES S.A. representada legalmente por JAIME POVEDA DÍAZ o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ